

RADICACION. 2021-342  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: ZAPATOS SAS y otro.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, a través de auto de 13 de septiembre de 2022, el despacho negó darle trámite a la subrogación presentada el 30 de agosto del mismo año, ya que no se allegó el contrato de mandato con representación del mandante, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS.

Posteriormente, la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en calidad de representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., del correo: [info@garantiascaribe.com](mailto:info@garantiascaribe.com), presenta memorial el 20 de septiembre hogaño, y adjunta el referido contrato de mandato.

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 30 de agosto, presentado por el Dr. JAIME A. ORLANDO CANO, y el memorial del 20 de septiembre de este año, presentado por la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$72.132.000.00), por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 558574940.

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DE BOGOTA.

Por lo anterior el despacho,

#### **RESUELVE:**

1. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCO DE BOGOTA.
2. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
3. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatorio, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$72.132.000.00), por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 558574940, como acreedor de ZAPATOS SAS y RODRIGO JOSE PUCHE PALACIO.
4. Tener al Dr. JAIME A. ORLANDO CANO con C.C. No. 73.578.549 y T.P. 111.813 del C.S.J como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec9c6ddea6c162471670043b2bb82cb72c2160573883708dc1170e9f342ee4**

Documento generado en 06/10/2022 02:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**